

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 001-18

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A., PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, a fin de operar como Unidad de Registro, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de septiembre de 2017 la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, (en lo adelante "**MED**") por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar tales servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. Posteriormente el 9 de octubre de 2017 el **INDOTEL** remitió la comunicación No. 17009596 mediante al cual se hacía el señalamiento de que de acuerdo con la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, en particular, sus artículos 42 y siguientes, que disponen el procedimiento para la autorización de Unidades de Registro, la solicitud remitida por **AVANSI, SRL.**, carecía de los siguientes documentos:
 1. Copia del Contrato celebrado entre **AVANSI, SRL.**, y la sociedad **Mercado Electrónico Dominicano, S.A.**, para el desarrollo e implementación de la Unidad de Registro;
 2. En el Documento sobre Prácticas de Seguridad se debe corregir el señalamiento en cuanto a la Política de Protección de Datos Personales, dicho acápite debe ser adecuado para que se haga constar las disposiciones de la Resolución 055-06 del **INDOTEL** que aprueba la Norma sobre Protección de Datos de Carácter Personal por los Sujetos Regulados; y
 3. Las Políticas de Certificación para los perfiles de persona jurídica, persona física individual y persona fiscal con vínculo institucional se deben corregir para que consten en las mismas las disposiciones de los numerales 2 al 10 de los Criterios Mínimos sobre las

Políticas de Certificación para las Firmas Digitales Seguras¹ contenidos en la Norma sobre Políticas y procedimientos de Certificación.

4. En respuesta a dicho requerimiento el 18 de octubre de 2017 la Entidad de Certificación **AVANSI** depositó ante el **INDOTEL** la información necesaria para subsanar el pedimento de información previamente realizado.

5. En fecha 28 de noviembre de 2017, personal técnico adscrito al Dirección de Tecnología de Información y Comunicación del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de **MED**, a los fines de evaluar los requerimientos dispuestos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

*Luego de esto todos los controles para la operación de la Unidad de Registro fueron aceptables, en consecuencia, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

6. En fecha 20 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe No. PR-I-000059-17, que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido la solicitud de autorización de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, y por vía del cual los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que **MED** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano rector y regulador de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y consecuentemente le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa;

¹ Al respecto ver página 91 y siguientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el INDOTEL constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de septiembre de 2017, la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, por intermediación de la sociedad **AVANSI, S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de *"Solicitud de Autorización para*

Prestar Servicios De Firma Digital”, requisito básico del proceso de Autorización², así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, se encuentran los denominados Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vínculo Institucional emitidos por la Unidad de Registro de la **MED**, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y sus correspondientes Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoria de fecha 15 de diciembre de 2017 del **INDOTEL**, en los cuales consta que:

*Luego de esto todos los controles para la operación de la Unidad de Registro fueron aceptables, en consecuencia, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

² Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 “Contenidos de la solicitud de autorización”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de diciembre de 2017 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que **MED** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la ante mencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de **CINCO (5) años**, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, para constituirse en Unidad de Registro;

VISTOS: Los documentos sobre Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vinculo Institucional emitidos por la Unidad de Registro de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, así como sus correspondiente Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos;

VISTO: El Reporte de Auditoria de fecha 15 de diciembre de 2017 de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**;

VISTO: El Informe No. PR-I-000059-17, del Departamento de Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, para constituirse en Unidad de Registro;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las

regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.** y a **AVANSI, S.R.L.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados;

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo